



**Resolución Directoral
N° 00100-2021-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 02 de julio de 2021

VISTOS: (i) los Trámites DC-18 y DC-19 H-ITS-00181-2020 de fechas 13 y 17 de mayo de 2021, que contienen la solicitud del recurso de reconsideración presentada por OLYMPIC PERU, INC SUCURSAL DEL PERU contra la Resolución Directoral N° 00066-2021-SENACE-PE/DEAR y el Informe N° 00284-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 22 de abril de 2021; y, (ii) el Informe N° 00454-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 02 de julio de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades que puedan causar impactos ambientales significativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, a través del cual se estableció que la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, tiene entre de sus principales funciones, evaluar las modificaciones de los EIA-d, Informes Técnicos Sustentatorios, actualizaciones y ampliaciones de vigencia, emitiendo las resoluciones que correspondan;

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que todo administrado, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la citada norma;

Que, de acuerdo con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, con Trámite N° DC-18 y DC-19 H-ITS-00181-2020 de fecha 13 y 17 de mayo de 2021, OLYMPIC PERU, INC SUCURSAL DEL PERU interpone un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00066-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 22 de abril de 2021, que declaro la no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del *“Proyecto de Modificación de la Ubicación, Líneas de Flujo y Vías de Acceso de 14 Pozos de Producción, en el Lote XIII-A”*;

Que, luego de evaluado el recurso de reconsideración, se emitió el Informe N° 00454-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 02 de julio de 2021, en el cual se concluyó que corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por OLYMPIC PERU, INC SUCURSAL DEL PERU contra la Resolución Directoral N° 00066-2021-SENACE-PE/DEAR; y, en consecuencia, otorgar conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del *“Proyecto de Modificación de la Ubicación, Líneas de Flujo y Vías de Acceso de 14 Pozos de Producción, en el Lote XIII-A”*;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por OLYMPIC PERU, INC SUCURSAL DEL PERU, contra la Resolución Directoral N° 00066-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 22 de abril de 2021; y, en consecuencia, otorgar conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del *“Proyecto de Modificación de la Ubicación, Líneas de Flujo y Vías de Acceso de 14 Pozos de Producción, en el Lote XIII-A”*

Artículo 2°.- Notificar a OLYMPIC PERU, INC SUCURSAL DEL PERU la presente Resolución Directoral, el Informe N° 00454-2021-SENACE-PE/DEAR, así como el Oficio N°1102-2021-ANA-DCERH y el Informe Técnico N° 0001-2021-ANA-DCERH/LACV de la Autoridad Nacional del Agua, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, el informe que la integra y sustenta, y el expediente correspondiente en formato digital, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y a la Subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para los fines de su competencia.

Artículo 5°.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace